

Oficio N° 149 -2004-OSINERG-GART

Lima, 17 de junio del 2004

Señor  
**Willem van Twembeke**  
Gerente General  
Gas Natural de Lima y Callao S.R.L.  
Av. República de Panamá 3490, San Isidro  
Lima.-

**Asunto** : Precisión de los Alcances del Recurso de Reconsideración  
**Referencia** : Recurso de Reconsideración contra la Resolución del Consejo Directivo OSINERG N° 097-2004-OS/CD

Es grato dirigirme a usted a fin de manifestarle lo siguiente:

Con fecha 16 de junio último, se recibió en Mesa de Partes de OSINERG, el Recurso de Reconsideración que su representada interpusiera contra la Resolución del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía OSINERG N° 097-2004-OS/CD, el mismo que no cumple con los requisitos de establecidos en los numerales 1, 4 y 5 del Artículo 113° de la Ley de Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, tal como se detalla a continuación:

- a) La indicación expresa del nombre de la sociedad y su domicilio real.
- b) La indicación expresa de los nombres y apellidos completos del representante legal, número del documento de identidad o carnet de extranjería del mismo y la copia de la documentación que acredita su calidad de representante de la sociedad.
- c) El escrito debe estar dirigido a la Presidencia del Consejo Directivo de OSINERG.
- d) La indicación del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real señalado en la letra a).

<sup>1</sup> Artículo 113.- Requisitos de los escritos.- Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

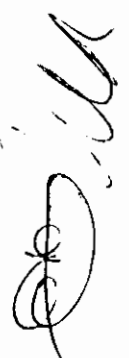

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.

(...)

4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.

5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.

(...)

Asimismo, el referido recurso no cumple con el requisito establecido en el artículo 211° de la misma Ley<sup>2</sup>, en relación a que el escrito debe tener la firma de un abogado.

Por ello, de acuerdo con lo que manda el artículo 125.1° de dicha norma, procedemos a notificarle a efectos de que, en un plazo máximo de dos días hábiles, se subsane las omisiones encontradas. Transcurrido el referido plazo sin que se realice la mencionada subsanación, el recurso de reconsideración se entenderá por no presentado, de conformidad con el artículo 125.4° de la misma Ley.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



  
**Víctor Ormeño Saicedo**  
**Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria**

---

<sup>2</sup> Artículo 211.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.